



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 28 de abril de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se establecen las condiciones y plazos de ampliación y anulación de matrícula en estudios oficiales.

La formalización de la matrícula en estudios oficiales de la Universidad de Oviedo se realiza en un único plazo, sin perjuicio del fraccionamiento de su pago. Este procedimiento incide académica y económicamente en las decisiones de los estudiantes, lo que aconseja, en aras a facilitar al alumnado una flexibilidad en su itinerario curricular durante el curso académico, establecer un procedimiento de ampliación y anulación de matrícula que permita a los estudiantes obtener un satisfactorio rendimiento académico modificando decisiones anteriores.

Asimismo, la implantación de los nuevos estudios oficiales en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior, introduce varias novedades entre las que cabe destacar: una nueva organización de las enseñanzas que favorece la flexibilidad y la diversificación curricular; la movilidad como objetivo fundamental; un nuevo modelo de enseñanza-aprendizaje; un reforzamiento del papel de los estudiantes en la gestión pública de la enseñanza superior, en el proceso de aprendizaje y en su capacidad de autoorganización, potenciando con ello la toma de sus propias decisiones académicas.

Además, la implantación de un nuevo régimen de permanencia y progreso en los estudios oficiales a partir del curso 2011-2012, requiere dotar a los estudiantes de herramientas que permitan acomodar sus decisiones al discurrir académico del curso y dotar de seguridad jurídica, tanto a las actuaciones de los empleados públicos como a las decisiones de los alumnos.

En virtud de la normativa citada, a iniciativa y propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes y Empleo, se elabora el presente Acuerdo que establece las condiciones y plazos de ampliación y anulación de matrícula en estudios oficiales.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto del presente Acuerdo es establecer los criterios, plazos y órganos de resolución de los procedimientos de ampliación y anulación de matrícula en estudios universitarios oficiales de la Universidad de Oviedo.
2. El presente Acuerdo será de aplicación a todos los estudiantes matriculados en estudios universitarios oficiales de la Universidad de Oviedo.

CAPÍTULO II

Ampliaciones de matrícula

Artículo 2.—*Ampliación de matrícula.*

La matrícula en estudios universitarios oficiales se realiza en un único plazo y, por tanto, la ampliación de matrícula constituye una situación excepcional y su solicitud deberá motivarse.

Artículo 3.—*Criterios de ampliación.*

La resolución de ampliación de matrícula estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) Con carácter general, finalizado el plazo oficial de matrícula no se admitirán ampliaciones correspondientes a asignaturas que se impartan durante el primer semestre. No obstante, se excluyen de esta limitación las asignaturas repetidas sin docencia.
- b) Se considerarán las solicitudes de ampliación relativas a asignaturas básicas, troncales, obligatorias, optativas, prácticas externas, trabajo fin de Grado y trabajo fin de Máster que se impartan durante el segundo semestre o anuales.

La ampliación de créditos optativos estará condicionada a la efectiva oferta de los mismos y a que no genere nuevos grupos ni necesidades docentes.

Artículo 4.—*Plazo de ampliación.*

El plazo de solicitud de ampliación de matrícula comenzará el primer día del período de exámenes correspondientes al primer semestre y se extenderá hasta catorce días naturales a partir del inicio del segundo semestre.



CAPÍTULO III

Anulaciones de matrícula

Artículo 5.—*Anulación por la Administración.*

1. La Administración universitaria procederá a anular la matrícula íntegra (curso completo) en caso de:

- a) Que el estudiante no cumpla alguno de los requisitos, académicos o administrativos, exigidos para la formalización de la misma. En este caso se procederá a la devolución de los importes abonados.
- b) Impago total o parcial de los precios públicos. En este caso no se tendrá derecho a reintegro de los importes abonados y las cantidades pendientes de abono tendrán la consideración de deuda a favor de la Universidad.

2. La Administración universitaria procederá a anular las asignaturas que por circunstancias justificadas no se imparten, ofreciendo al alumno el cambio de asignatura si la oferta académica lo permite o procediendo a la devolución de los importes abonados, en caso contrario.

Artículo 6.—*Anulación a petición del interesado.*

La Administración universitaria procederá a la anulación de matrícula, a petición del interesado, conforme a los siguientes criterios:

- a) De matrícula íntegra, por haber sido admitido en otro estudio universitario oficial de la Universidad de Oviedo, o de otra universidad, con posterioridad a la formalización de la matrícula (tras finalizar el período de matrícula condicional). En este caso se procederá a la devolución de los importes abonados.
- b) De matrícula íntegra o de asignaturas sueltas, siempre que en el expediente académico no figuren calificaciones definitivas (incluyendo reconocimientos, convalidaciones, adaptaciones e incorporaciones). En este caso no se tendrá derecho a reintegro de los importes abonados.

Artículo 7.—*Anulación de la adjudicación de plaza.*

La anulación de matrícula íntegra de primer curso completo conlleva la anulación de la preinscripción (en los estudios con límite de plazas) y de la adjudicación de la plaza concedida. En el supuesto de que el estudiante desee volver a matricularse en años posteriores, deberá someterse nuevamente al procedimiento de admisión.

Artículo 8.—*Plazo de solicitud de anulación.*

Se podrá solicitar anulación hasta treinta días naturales antes del inicio del período de evaluación correspondiente.

CAPÍTULO IV

Ampliaciones y anulaciones y cambio de régimen

Artículo 9.—*Ampliación, anulación, cambio de régimen y órgano de resolución.*

1. La solicitud de ampliación o anulación de matrícula que implique cambio de régimen de dedicación, requiere la previa resolución sobre el mismo por la Comisión de cambio de régimen de dedicación de estudiantes de Grado y de Máster Universitario.

La resolución de la Comisión podrá ser:

- a) Estimando el cambio de régimen.
- b) Desestimando el cambio de régimen.

2. Corresponde a los Decanos y Directores de Centro la resolución de la ampliación y anulación de matrícula, debiendo motivarse en caso de denegación, de acuerdo con los criterios previstos en la presente Resolución y en las normas aplicables.

Disposición adicional única. Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Acuerdo, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición transitoria única. Ampliación de créditos de libre elección

Aquellos alumnos que tengan créditos de libre elección pendientes para finalizar sus estudios, podrán solicitar ampliación de matrícula de asignaturas ofertadas que se impartan durante el segundo semestre y no tengan límite de plazas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.



Disposición final primera. Título competencial

Este Acuerdo se adopta al amparo de lo dispuesto en el artículo 174 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo que atribuyen al Consejo de Gobierno de la Universidad la aprobación del procedimiento de acceso a los títulos universitarios, entre los que figura la matrícula y sus procesos de anulación y ampliación.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación

Corresponde al Vicerrectorado competente en materia de estudiantes el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este Acuerdo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación a partir del curso académico 2011-2012.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 28 de abril de 2011 de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 28 de abril de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2011-09092.